REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
Correo Electrónico
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 22 de noviembre de 2021.

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00082-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: J A V I E R M E J I A B A R R I O S
JECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación dedemandas, presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., contra el señor J A V I E R M E J I A B A R R I O S.

Con base a lo anterior, se tiene que el art. 463 del C.G.P., en lo concerniente a la acumulación de demandas ejecutivas, estipuló:

"*Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remateo la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a lademanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se ledará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.
(…)
Así las cosas, se tiene que i) ambos casos funge como demandado el señor J A V I E R M E J I A B A R R I O S, ii) El actual proceso se encuentra tramitándose, es decir no han sido terminados por ninguna causal, iii) en ambos casos se trata de procesos ejecutivos con acción de garantía real que siguen las mismas reglas procesales.

Aunado a lo anterior, se observa que la presente demanda ejecutivosingular reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C.G.P, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a cargo de JAVIER MEJIA BARRIOS, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de dinero:

Pagaré a la orden S/No.

A) Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 563.433,oo) M/CTE

B) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor el valor delpagaré anterior a partir del 20 de noviembre de 2019, computados a la tasa máxima legal vigente y hasta obtener el pago total de laobligación.

SEGUNDO: EN VIRTUD DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS SUSPENDER el pago de los acreedores, ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO de todos losque tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JAVIER MEJIA BARRIOS, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentrode los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro de emplazados, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio.

TERCERO: A la presente demanda désele el trámite previsto en losartículos 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, el presente auto de conformidad con lo dispuesto al numeral 1 del artículo 463, esto porestados electrónicos del Despacho, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones que tenga y quiera valer a su favor,los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele
entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente para actuar a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C., identificado con cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. 37.373 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Juzgado SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 23/11/2021
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano MuñozJuez
Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e935b0c64876bb4b8537ee77ee5171c41fb9d39d81dc85ee30c5487bdafbe54f
Documento generado en 28/09/2021 04:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cfe38d2982e87c801ed0db772c21a40f20a3d7aad3f988619f64c31b98882a**

Documento generado en 22/11/2021 09:17:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica